

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 04

Fecha Estado: 17/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120170012200	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN ANDRES SILVA ARROYAVE	LUISA FERNANDA ALVAREZ SEPULVEDA	Auto requiere al demamandante. Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	14/01/2022		
05615310300120180031200	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ARTURO DE LOS RIOS GOMEZ	ASTRID ELENA MONTOYA CARMONA	Auto pone en conocimiento informe de secuestre. Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	14/01/2022		
05615310300120210007300	Verbal	MIGUEL ANTONIO SALAZAR LOPEZ	DAVID DUQUE DUQUE	Auto declara en firme liquidación de costas Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	14/01/2022		
05615310300120210030100	Ejecutivo Conexo	ORLANDO DE JESUS QUINTERO URREA	JUAN ANGEL ARIAS FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	14/01/2022		
05615310300120210034000	Ejecutivo Conexo	MIGUEL ANTONIO SALAZAR LOPEZ	DAVID DUQUE DUQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	14/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Catorce de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 006

RADICADO No. 056153103001-2017-00122-00

El apoderado de los ejecutantes solicita se oficie nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, a fin de insistir en el levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta que el oficio no ha sido registrado y existe nota devolutiva por parte de dicha entidad.

No obstante, revisado el expediente, se tiene que a la fecha no ha sido aportada la nota devolutiva a la que hace mención el memorialista, razón por la cual se le requiere para que aporte la misma, a fin de subsanar las razones de inadmisión de dicho trámite.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c78faf7111b6b4fe6ffb7a7c76a1bf17600095a61f19bd4a5da3f759683145a0

Documento generado en 14/01/2022 02:47:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Catorce de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00312

RADICADO No. 05615310300120180031200

En conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por la entidad BIENES & ABOGADOS S.A.S., quien interviene como secuestre en las presentes diligencias

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59a291353f73647750f4a05a5fce3ea22708aa01561ab6a057f5a0667f9ed2a9

Documento generado en 14/01/2022 02:48:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	28	\$ 10.000.000,00
TOTAL COSTAS		\$ 10.000.000,00

Rionegro, enero 14 de 2022

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO**

Catorce de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 008

RADICADO No. 0561531030012021-00073-00

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3818dae9cd082e887ea03c0a89eb4ee2f8a106858863d93c90f14515b95ca3

Documento generado en 14/01/2022 02:49:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, catorce de enero de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO CONEXO-
Radicado: 056153103001 **2021-00301** 00
Demandante: ORLANDO DE JESUS QUINTERO URREA
Demandado: JUAN ANGEL ARIAS FRANCO Y OTROS

Asunto: Auto (I) N.º 011 Libra mandamiento de pago

En este despacho judicial se tramita proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO promovido por el señor ORLANDO DE JESUS QUINTERO URREA en contra de JUAN ANGEL ARIAS FRANCO, ROSALBA MARIN OCAMPOY JAIRO DE JESUS MONTES MARIN, el cual finalizó con sentencia donde se acogió la pretensión reivindicatoria y se condenó a los demandados al pago de los frutos civiles en la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M.L.C. (\$16.806.811), así como al pago de las costas procesales las cuales ascienden a la suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.L.C.(4.275.970).

El demandante ORLANDO DE JESUS QUINTERO URREA, a través de profesional del derecho, solicita se libere mandamiento de pago con base en la sentencia proferida, conforme lo autoriza el artículo 305 y 306 de Código General del Proceso, en tal sentido debe recordarse que al tenor de la segunda disposición normativa, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en ella, ante el juez de conocimiento en consecuencia,

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, a favor de ORLANDO DE JESUS QUINTERO URREA y en contra de los señores JUAN ANGEL ARIAS FRANCO, ROSALBA MARIN OCAMPO Y JAIRO DE JESUS MONTES MARIN por las siguientes:

- 1.1. Por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOSCIENTOS SEIS MIL OCHOSCIENTOS ONCE PESOS M.L.C. (\$16.806.811) como capital contenido en el numeral 3 de la sentencia General 132 del 25 de junio de 2019 emitida dentro del proceso radicado 2011-00204.
- 1.2. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCOMIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.L.C. (4.275.960) correspondiente a las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso radicado 2011-00204.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0.5% mensual sobre las anteriores sumas de dinero, por tratarse de una obligación civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código General del Proceso, liquidadas desde que quedó ejecutoriada la sentencia y el auto que declara firme la liquidación de costas.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 306 inciso 2° del Código General del Proceso, el presente auto se notificará conforme al artículo 291 y 292 ibídem, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, allí se darán a conocer además, el número telefónico y los canales digitales en los cuales se puede establecer comunicación con el despacho judicial,

concediéndosele a los demandados un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

TECERO: Se reconoce personería al doctor JUAN CARLOS GIL CIFUENTES, identificado con T.P. 223.184 del C.S. J, para que represente los intereses del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63a9af750ee66ecd3ecbd5218da273ec1db789ad2cba75ed8c2b06e32ecb2139

Documento generado en 14/01/2022 02:34:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, catorce de enero de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO CONEXO-
Radicado: 056153103001 **2021-00340** 00
Demandante: MIGUEL ANTONIO SALAZAR LOPEZ
Demandado: DAVID DUQUE DUQUE

Asunto: Auto (I) N° 014 Libra mandamiento de pago

En este despacho judicial se tramita proceso verbal promovido por el señor MIGUEL ANTONIO SALAZAR LOPEZ en contra de DAVID DUQUE DUQUE, el cual finalizó con sentencia donde se declaró el incumplimiento de contrato de promesa de compraventa celebrado entre el demandado y demandante, declarando la resolución del mismo; y como consecuencia de ello se ordenó al señor DAVID DUQUE DUQUE, restituir la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$195.000.000) al señor MIGUEL ANTONIO SALAZAR GOMEZ, correspondiente a las sumas pagadas por éste por concepto del pago del precio del inmueble prometido en venta, así mismo se condenó al demandado al pago de \$26.000.000, por concepto de cláusula penal estipulada en la cláusula novena del contrato de promesa de compraventa, las anteriores sumas de dinero deben ser indexadas al momento de efectuarse el pago; así mismo se condenó al demandado al pago de las costas procesales las cuales ascienden a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L.C.(10.000.000).

El demandante MIGUEL ANTONIO SALAZAR LOPEZ, a través de profesional del derecho, solicita se libre mandamiento de pago con base en la sentencia proferida, conforme lo autoriza el artículo 305 y 306 de Código General del

Proceso, en tal sentido debe recordarse que al tenor de la segunda disposición normativa, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en ella, ante el juez de conocimiento en consecuencia,

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, a favor de MIGUEL ANTONIO SALAZAR LOPEZ en contra del señor DAVID DUQUE DUQUE por las siguientes:

- 1.1. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES M.L.C. (\$195.000.000) como capital contenido en el numeral 3 de la sentencia General 197 del 24 de noviembre de 2021 emitida dentro del proceso radicado 2021-00073, suma que debe ser indexada al momento de efectuarse el pago.
- 1.2. Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$26.000.000) como capital contenido en el numeral 5 de la sentencia General 197 del 24 de noviembre de 2021 emitida dentro del proceso radicado 2021-00073, suma que debe ser indexada al momento de efectuarse el pago.
- 1.3. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$10.000.000) correspondiente a las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso radicado 2021-00073, así como los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0.5% mensual, por tratarse de una obligación civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se niega mandamiento de pago por los intereses de mora toda vez que existe incompatibilidad entre éstos y la indexación tal y como ha sido establecido por la Corte Suprema de Justicia en diversas sentencias, pues recuérdese que los intereses moratorios llevan implícita la actualización de la moneda, aunado a lo anterior la sentencia que se pretende ejecutar ordenó la indexación mas no el pago de interés moratorio.

TERCERO De conformidad con el artículo 306 inciso 2° del Código General del Proceso, el presente auto se notificará por estados.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al doctor JUAN CAMILO MUÑETON VILLEGAS, identificado con T.P. 202.204 para representar los intereses del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6488c50510834bc9cffc2718b773edda76937d00077756b441fba34e203eb51d

Documento generado en 14/01/2022 02:36:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>